



**RADICACIÓN No. 2018-00256-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 118 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso dar trámite a lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte que, el día 05 de agosto de 2019 se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas a la sociedad demandada GLOBAL ARCHITECTURE S.A., conforme fue ordenado en el auto del 01 de noviembre de 2018. – folios 32 y 39 al 41 –

Ahora bien, en aras de continuar con el tramite pertinente dentro de las presentes diligencias, el Despacho procederá al relevo del profesional del derecho Dr. JOSE LEONARDO VILLAREAL SANCHEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, como Curador de la sociedad demandada GLOBAL ARCHITECTURE S.A., y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a la citada ejecutada para que la represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo al abogado JOSE LEONARDO VILLAREAL SANCHEZ, para la que fue designado mediante auto del 25 de octubre de 2019, como Curador de la sociedad demandada GLOBAL ARCHITECTURE S.A.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al abogado Dr. JUAN PABLO TARAZONA RINCON, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico [juanpablo1991\\_1@hotmail.com](mailto:juanpablo1991_1@hotmail.com) como curador *ad-litem* de la sociedad demandada GLOBAL ARCHITECTURE S.A., para que, la represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9e6717fe4bbe3eaacc56d564897f9a02aca7492dbe98d7fd0eb3edc6af0e03e**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2018-00665-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 184 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.649.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

**CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fae602c5ca24b5604c9e05640358670fd7db4feb27ad377012139809e2751db2**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2018-00665-00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 22 DE JULIO DE 2021.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.649.000</b>
<b>NOTIFICACIONES –Fls. 43; 49C-1-</b>	<b>\$16.300</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.665.300</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$1.665.300.00**). Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ae420c961ef6f84c81040b2e7cdbd959bcbe434a1df19e919398bb4cfbe452b**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2019-00020– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 61 y 19 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, coadyuvado por el demandante y la demandada HEIDY YANIBE REYES ORTIZ, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$10.859.500.00) pesos a favor de la parte demandante CLAUDIA SALAZAR CADENA quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En cuanto a la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada REYES ORTIZ, el Despacho advierte que, mediante auto del 18 de agosto de 2021 –Fl. 56 C-1-, ya fue resuelto dicho pedimento, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por CLAUDIA YAMILE SALAZAR CADENA a través de apoderado judicial, en contra de HEIDY YANIBE REYES ORTIZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**TERCERO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.859.500.00) pesos a favor de la parte demandante CLAUDIA YAMILE SALAZAR CADENA.

**CUARTO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**QUINTO: ESTARSE** el peticionario a lo resuelto en el auto del 18 de agosto de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

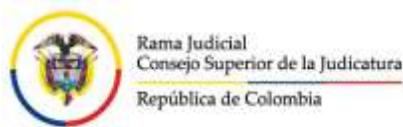
**4ac533070e13e1dc0a78851dbefa33743e31df3dc27ac5f46cd90b1a758af4ef**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
 Bucaramanga – Santander

**RADICACIÓN No. 2019-00240-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 100 y 05 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a tener en cuenta el correo electrónico [hernandod32@gmail.com](mailto:hernandod32@gmail.com) como nuevo sitio de notificación del demandado CIRO ANTONIO BAYONA ALMEIDA, se requiere a la parte actora, para que, informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
 Juez Municipal  
 Civil 008  
 Juzgado Municipal  
 Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23abbfd894ba53c742c2994281841334767b5a649f34931ede01a225ba4c08c1**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2019-00254-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 68 y 42 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite propio de este proceso, este despacho requiere a la parte demandante, para que, realice nuevamente la notificación personal de la entidad demandada CAHE LTDA, toda vez que, si bien es cierto, el 4 de Septiembre de 2020 por la Secretaría de esta dependencia judicial se realizó dicho trámite notificadorio, conforme a los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también lo es que, no se obtuvo la constancia de acuse de recibido o la que demuestre que el destinatario haya accedido al mensaje, las cuales se exigen en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional para efectos del control de términos.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente el trámite de notificación a la referida pasiva, advirtiéndosele que se cuentan con empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que están efectuando dicha actuación, certificando la trazabilidad de esta, esto es, la entrega y la lectura del mensaje de datos.

Una vez se notifiquen todos los ejecutados de la orden de pago librada, se dará trámite a las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada DEFENDER LTDA.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e28abdd52a0093d9892e452629ff690c56b566358d67ab7ee4201c5ee71a37**

Documento generado en 08/09/2021 05:46:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2019-00491-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 62 y 20 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem del ejecutado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40dc1ca4f679e25375bf41d33919167abf457dd33dad10c8bff48e8b9eaafb6f**  
Documento generado en 08/09/2021 05:47:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2019-00496-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias la cual consta de dos (02) cuadernos con 83 y 06 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho Dra. JENNIFER KATHERINE GUERRERO TENJO, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenara su relevo como Curadora de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO, y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a la citada ejecutada para que la represente dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo a la abogada JENNIFER KATHERINE GUERRERO TENJO, para la que fue designada mediante auto del 18 de agosto de los corrientes, como Curadora de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la abogada Dra. KAREN NATALIA RODRIGUEZ GAMBOA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico [karenrodriguez903@gmail.com](mailto:karenrodriguez903@gmail.com) como curadora *Ad-Litem* de la demandada OLGA MILENA VELASCO POSSO para que la represente en este proceso.

**TERCERO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**391abc36e6d4e2c9c6efb400e97e1c61b11e6c54e4e86b2cb9f4c42a88e0598b**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00505-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 94 y 12 folios, para efecto de fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención a la constancia secretarial que antecede, cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el **veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 p.m.)**, en los términos fijados en el auto del 19 de abril de 2021.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

En ese orden, se ordena oficiar al LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE - POLICIA NACIONAL DEL QUINDÍO para que, antes de la fecha aquí señalada, realice todas las actuaciones tendientes a materializar la prueba pericial decretada mediante auto del 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f404a521ba2ac3748bf635cb19417d57569ce4b560b846bfad29086780a6ded**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2019-00530-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 150 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Dados los cambios en la planta de personal que se presentaron al interior del despacho, se torna necesario realizar un reajuste en el calendario de las audiencias programadas para el mes de septiembre, por ello, dentro del presente proceso se señala el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en los términos fijados en el auto de fecha 27 de julio de 2021.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2aa8d3157f6d65a359c60935814392ce838ae5a888ee2adeccfefb461a0a05b2**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2019-00605-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 63 y 31 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada María Victoria Arias Martínez, elevada en el memorial que antecede, el Despacho requiere a la parte actora, para que, dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el inciso primero del auto del 15 de diciembre de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3723cea66e1cef93793e444efd297a07d1b4560641921d4acf6ff97ce4e8be10**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00001-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 03 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso tener en cuenta la notificación personal enviada como mensaje de datos al demandado JHON JAIRO SANGUINO JAIMES–Fls.79 -90 C-1-, sino fuera; porque de la respuesta de la E.P.S. Sanitas se advierte que el correo electrónico [Lopezviviana663@gmail.com](mailto:Lopezviviana663@gmail.com) corresponde al suministrado por la titular cotizante Angie Viviana López Rodríguez y no por el demandado, quien figura como beneficiario.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del citado ejecutado a las direcciones físicas aportadas por Sanitas E.P.S., esto es, Calle 62 No 4 – 32 Int 12 y Calle 62 No 12 -70 del Municipio de Bucaramanga, las cuales se le pusieron en conocimiento – *vía correo electrónico*- el pasado 15 de julio.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**67b02423db33b243b7dfb7fff9f60065d04571a120d36ace35a9eb04d762f227**

Documento generado en 08/09/2021 05:59:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00029-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 03 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Sería el caso dar trámite al memorial que antecede, sino fuera porque la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS carece de derecho de postulación -artículo 73 C.G.P-, comoquiera que no obra como vocera de la parte demandante dentro de las presentes diligencias. Cabe resaltar, que la apoderada judicial del ejecutante es la Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**946a12a8d2928c1a865987e90173e3a1040eab2d8f128cc25b0fd0e7e74d3f41**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00056 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 139 y 48 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y en aras de continuar con el trámite pertinente dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar a la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., para que, a costa de la parte interesada, expida un certificado de la comunicación electrónica No. 1040020204315 de fecha 22 de mayo de 2021, en donde se evidencie la trazabilidad del mensaje de datos enviado al demandado LUIS ANTONIO GALAN DELGADO a través del correo electrónico [tonymusic59@yahoo.es](mailto:tonymusic59@yahoo.es), esto es, la entrega y apertura del mensaje. Ofíciense adjuntándose copia de la comunicación electrónica.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc5e9a615cb3f6b11022d118ca68f965a348418f9a45cdae5baa306d28dfbafb**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2020-00117-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 37 folios. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### **CONSIDERANDOS**

#### **1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### **2.- FÁCTICOS**

La COORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. CAVIPETROL, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JORGE GUALDRÓN PINZÓN, la obligación contenida en el pagaré, visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 25 de marzo de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de JORGE GUALDRÓN PINZÓN.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, quien fue notificado de manera personal, en la ventanilla de esta dependencia judicial, el 6 de agosto de 2021, como se observa en la constancia visible al folio 65 del cuaderno principal, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### **3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE:**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por la COOPERACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A. CAVIPETROL, en contra de JORGE GUALDRÓN PINZÓN, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 25 de marzo de 2020.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3577f75f8fdb89a50f497722c79a33e3c10061e6d96d4b2ead94a37a58f668b**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2020-00117-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 37 folios. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En atención al memorial que precede, SE TOMA NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar denunciados como de propiedad del demandado JORGE GUALDRÓN PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.844.722, solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en su oficio No. 500 de fecha 6 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo radicado al número 68001 40 03 009 2010 00865 01, y en el que es demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL LAGO.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**159125176dd34b309d7cc8aa101c96693064caea47bfe0d89b2cc8f8fc75b539**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00254-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 42 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. LIBARDO ANDRES VILLAMIZAR LEON para que, asuma la representación del demandado FELIX FELIPE LINDARTE LEAL, en calidad de curador *Ad-Litem* a partir del 06 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 65 -67 C-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e1929a44a09f71e7403c04ac51c13e83837f302b465b29799f67ac15d25caf0**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00257-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 73 y 48 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por ser procedente la solicitud que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada JANETH PARRA ORTIZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**778adc8d313a5455189c5ae714d9867827f006bb9a2277621968315ab277dd3d**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00308– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de cuatro (04) cuadernos con 58, 27, 17 y 12 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$121.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada. Por secretaría liquidense las costas.

**CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48c0b0b07f06a23520cccf8c2c2b645f64250df1ecd5d3426f5b0f0703252643**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No.2020-00308– 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021.

**COSTAS DEMANDA ACUMULADA**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$121.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$121.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO VEINTIUNO MIL PESOS (**\$121.000 00**). Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas dentro de la demanda acumulada elaborada por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**588c3a6f07d311f328e5d81a38f1c82167b47c30335946cbe5d5cbf63634b67e**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00367-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 33 y 34 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, en contra de JENNY CAROLINA FIGUEROA CASTRO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6301cfea2340d75b1b88570918f3a82dfc409c427e6a6e1f9bdfc56d8c4f85**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2020-00398-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 42 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Dados los cambios en la planta de personal que se presentaron al interior del despacho, se torna necesario realizar un reajuste en el calendario de las audiencias programadas para el mes de septiembre, por ello, dentro del presente proceso se señala el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los mismos términos fijados en el auto del 12 de julio de 2021.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los ACUERDOS PCSJA20-11546, PCSJA20-11567 y PCSJA21-11840 y el Decreto 806 del 2020, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto y la de los testigos (teléfono y correo electrónico); no obstante, en el evento de que alguno de los asistentes no cuente con los medios tecnológicos para atender la audiencia de manera virtual y requiera de la presencialidad, deberá informar, de manera inmediata, tal circunstancia al juzgado; todo ello para coordinar la logística.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a91302e7845fb27f59dde2a9533b59f5280432c25f52381647de6bf19c2566e**

Documento generado en 08/09/2021 05:47:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00512-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 111 y 45 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo el memorial que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de la demandada MARTHA LILIANA SOTO GALVAN a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es, Circunvalar 35 # 92-170 Torre 1 Apartamento 1304 Conjunto Germania – Floridablanca.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66d0e661bbe0fd657d9fbad3b0918b5604e3313fd90cbb8c65261fbee9ae67f**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00518-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 224 y 13 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden, el Despacho de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P, dispondrá la reanudación de la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

De otra parte, en el memorial que precede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento del acuerdo celebrado en la etapa de la conciliación llevada a cabo en la audiencia realizada el día 29 de junio de los corrientes.

Así las cosas, y comoquiera que al profesional del derecho JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO se le otorgo poder, para que, en nombre y representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., solicite la terminación del presente proceso por pago (FI 224 C-1) se acogerá lo peticionado por encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REAUNUDAR** la presente actuación que se encontraba suspendida por voluntad de las partes.

**SEGUNDO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de HUMBERTO PATARROYO HERNANDEZ, por pago total de la obligación, en virtud del cumplimiento del acuerdo celebrado en la etapa de la conciliación en la audiencia realizada el día 29 de junio de los corrientes.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6acede01ea096a5ce27c68856ea1f13e6e479d4ef5483ba17659f7aab598eba**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00047-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 14 folios. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a YANETH MENDEZ PLATA, la obligación contenida en el pagaré, visible al folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de Febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de YANETH MENDEZ PLATA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó por aviso el pasado 22 de Julio, como se observa en los folios 32 al 46 del cuaderno principal, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL”, en contra de YANETH MENDEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



PLATA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de Febrero de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df717ae1199b8072ea20b3c5c0321151cca982a49689bf4281a0bebbd020978a**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00061-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 39 y 5 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

ASEGURAR LTDA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUIS ALFONSO ESPITIA PORTILLO Y HERVIN ALONSO ARANDA CACERES, la obligación contenida en el contrato de arrendamiento, visible a los folios 1 al 10 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *contrato de arrendamiento*– los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de Febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LUIS ALFONSO ESPITIA PORTILLO Y HERVIN ALONSO ARANDA CACERES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, las cuales se surtieron de manera personal –a ambos demandados– el pasado 17 de Agosto, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, como se observa en los folios 30 al 39 del cuaderno principal, quienes dejaron fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ASEGURAR LTDA, en contra de LUIS ALFONSO ESPITIA PORTILLO Y HERVIN ALONSO ARANDA CACERES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de febrero de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8042d2109a6c4400dadb0b15a1f126f0b76bd94acbf634cbc24a32977761ae1c**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00091-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 60 y 17 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Comoquiera que, el apoderado judicial de la parte demandante arrió nuevamente al plenario el certificado de comunicación electrónica No. 1040022753915 enviado al demandado ARNALDO BAEZ LARROTA, sobre el cual ya se pronunció el Juzgado mediante auto del 18 de agosto de los corrientes, el memorialista deberá estarse lo allí resuelto.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en el auto del 16 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62e4ef067031d12201b25c9bb5053b940017d932fe28db70f10d71bdb26888d0**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00095-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 96 y 5 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARILUZ ARENGAS LOPEZ, la obligación contenida en los pagarés visibles a los folios 1 al 5 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – pagarés – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 5 de Abril de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MARILUZ ARENGAS LOPEZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, la cual se surtió de manera personal el 5 de Agosto de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y como se observa en los folios 91 al 96 del cuaderno principal, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARILUZ ARENGAS LOPEZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 5 de abril de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c6c6e9f9c83558e4ed1f83e2138ed69ef5cce588fadfad5c58a853177b004b**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00115-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 147 y 37 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LETICIA JAIMES AVELLANEDA, la obligación contenida en el pagaré visibles al folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 12 de Marzo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LETICIA JAIMES AVELLANEDA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, la cual se surtió por aviso el 9 de Agosto de 2021, como se observa a los folios 136 al 147 del cuaderno principal y quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de LETICIA JAIMES AVELLANEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 12 de marzo de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4565e767123f291e46c91d7f08d1b51b17f845eca9acc1f94399bffb46127e51**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00125-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 90 y 32 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación aquí perseguida.

Así las cosas, y comoquiera que al profesional del derecho CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO se le otorgo poder, para que, en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., solicitara la terminación del presente proceso por pago (FI 8 C-1) se acogerá lo peticionado por encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de LUIS HERNANDO ORTIZ VALERO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Cabe destacar, que mediante auto del 30 de junio de los corrientes se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y, en consecuencia, se expidieron y remitieron los oficios a las entidades correspondientes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**158cbf4c2281f99f9895bf0fb8f417aefd5e60753fc1cc09d68e25939fff5611**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00197-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 43 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS – COOALMARENDA- a través de apoderado judicial, en contra de la FUNDACIÓN CHIKIMANIA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83997a941180c18bcb479de8694c361dcd0ef82adeb3858cb41689c2132bf530**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00245– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 24 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada a la entrega de los depósitos judiciales, el Despacho requiere a los peticionarios, para que, precisen de manera exacta el valor de los títulos de depósitos judiciales que deben ser entregados a favor del ejecutante.

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la relación de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor del presente proceso.

Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos			
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13883701	Nombre	WILLIAM DURAN MARTINEZ		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001031125	9000064704	COOPERATIVA INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 1.782.011.00	
460010001038087	9000064704	COOPERATIVA INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 1.782.011.00	
460010001043718	9000064704	COOPERATIVA INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 1.134.778.00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 4.700.000,00</b>	

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60020dae95d386dffa1823bc62fcc459b38df0f549dbb86e080e9450c98fa3c5**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Rad.- 2021-00251-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 52 y 40 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a EDINSON VACA TRILLOS, la obligación contenida en la certificación de cuotas de administración debidas expedida por el administrador del edificio ejecutante y visible al folio 1 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – *certificación de cuotas de administración debidas expedida por el administrador del edificio ejecutante* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 7 de Mayo de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de EDINSON VACA TRILLOS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, la cual se surtió por aviso el 10 de Agosto de 2021, como se observa a los folios 32 al 52 del cuaderno principal y quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LORENZO DE PROVENZA II, en contra de EDINSON VACA TRILLOS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 7 de Mayo de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2838c529513c86573d20b67de903f829c5bab4221d651845b2b335c561c39d20**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2020-00256 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 08 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

En el escrito que antecede, solicitan la terminación del presente proceso, en virtud del acuerdo de transacción suscrito entre la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ, tal y como obra a -Fls. 59 al 61 C. 1- veamos:

La transacción es un contrato por virtud del cual las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual (art. 2469 del C.C.).

Comoquiera que, es una figura Jurídica Sustancial que versa sobre un litigio en curso y que por lo tanto tiene repercusiones en el proceso, debe recibir del juez que está conociendo de la causa la aprobación en punto de su conformidad con las prescripciones sustanciales (Inc. 3° del art. 312 del C.G.P.)

Dicho contrato puede alcanzar la totalidad de las cuestiones debatidas o sólo una parte de estas, así como todas o algunas de las partes litigantes, siempre y cuando, en este último caso no se esté en presencia de un litisconsorcio necesario.

La doctrina al referirse a la transacción ha indicado que "*es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto*".

Para empezar, tenemos como génesis el acuerdo de transacción que reposa en el documento en cita, por medio del cual se quiere poner fin al presente litigio. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

*"(...) Primero: se transa la obligación de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000) donde se incluye capital, intereses honorarios de abogados y gastos judiciales. Segundo: el señor **JUAN CARLOS JIMENES ALVAREZ** se compromete a pagar la suma acordada en el clausula primera, de la siguiente forma: a. La suma de \$600.000 en depósitos judiciales consignados al despacho, los cuales autoriza la entrega a la parte demandante. B. La suma de \$400.000 por medio de una consignación bancaria, banco popular, cuenta de ahorros 220-480-38710-9 titular PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER. Tercero: la suscrita abogada se compromete a dar por terminada la demanda ejecutiva contra el señor **JUAN CARLOS JIMENES ALVAREZ** por pago total de la obligación y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares..(.)"*

Esta transacción versa sobre derechos de orden patrimonial y existe prueba del contrato por medio del cual las partes, siendo capaces, terminan extrajudicialmente el litigio pendiente de definición.

En consecuencia, y comoquiera que la transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso ejecutivo, se aceptará y por ende se declarará terminado el presente proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre la apoderada judicial de la parte demandante y el demandado JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ siguiendo lo estipulado en la parte motiva.

**SEGUNDO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, a través de apoderada judicial, en contra de JUAN CARLOS JIMENEZ ALVAREZ por Transacción.

**TERCERO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**CUARTO: ORDENAR** la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) pesos a favor de la parte demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”,

**QUINTO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**SEXTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e63c61f6a0318bffc6574b085db1837de9cf540de91ebb9f5b4834389b9042a1**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**RADICACIÓN No. 2021-00278-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 54 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ALIANZA INMOBILIARIA LTDA contra CRISTIAN YESID QUINTERO VESG, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8432676db1801f1420198eb32b2b29cedc21e683d14a9e77b14b48a95f092eb**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00354-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 12 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, como mensaje de datos al correo electrónico [disalome@hotmail.com](mailto:disalome@hotmail.com) –Fls. 31 al 42 C-1-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia**  
**Juez Municipal**  
**Civil 008**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5832060f4ace6acc72990e18985fbc1e3900fb1ef4ee60d38d5437566348b9e**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00357-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 43 y 4 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago, para proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE, la obligación contenida en el pagaré visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 9 de Julio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, la cual se surtió de manera personal el 4 de Agosto de 2021, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y como se observa en los folios 32 al 43 del cuaderno principal, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de FERNANDO ARLEY CORDERO ARAQUE, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 9 de Julio de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f1f748a1ffc9c43f82a8cdd7d1826ae417d6274e7733421051c49c211e13950**

Documento generado en 08/09/2021 05:48:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

**RADICACIÓN No. 2021-00360-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 08 y 14 folios. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2021.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa BIP-413, como consta en el certificado de tradición visto a folios 08 al 12 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO** del vehículo de placa BIP-413 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa BIP-413 de propiedad del demandado JORGE ALBERTO MOTTA SEPULVEDA C.C. No. 13.820.500.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BIP-413, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Civil 008  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3c15e48b696415c2599290e53d94e0b479b0a0de4805eecaa77f8b3eeab47e**

Documento generado en 08/09/2021 05:49:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>